

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 15 DE MARZO DE 1946

NUMERO 9947

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto No 26 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se toman medidas sobre sueldos y franquicias.
Decreto Legislativo No 21 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se honra la memoria de un interno bustie.
Decreto Legislativo No 22 de 23 de Febrero de 1946, por el cual se fija una pensión.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución No 2157-bis de 27 de Febrero de 1946, por la cual se declara una idoneidad.

Resoluciones Nos. 2153, 2164, 2165, 2166, 2167, 2171 y 2172 de 23 de Febrero de 1946, por las cuales se declara idóneos a varios ciudadanos para ejercer cargos en el Poder Judicial.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1329, 1340, 1341 y 1342 de 7 de Marzo de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.

Resuelto No 1343 de 8 de Marzo de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 823 de 17 de Marzo de 1946, por el cual se crea una Junta.

Decreto No 823 de 17 de Marzo de 1946, por el cual se hacen varios nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 564 de 21 de Febrero de 1945, por la cual se permite una reunión extraordinaria a la Cia. Hipica.

Sección Marina Mercante

Resuelto No 946 de 19 de Febrero de 1946, por el cual se concede permiso especial.

Resolución No 947 de 27 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No 23 de 25 de Febrero de 1946, por el cual se revoca una resolución.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Asamblea Nacional Constituyente

TOMANSE MEDIDAS SOBRE SUELDOS Y FRANQUICIAS

DECRETO NUMERO 20 (DE 22 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se toman medidas sobre sueldos y franquicias para los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y el personal de Secretaría.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de julio del año en curso y hasta la expiración de su mandato, los miembros de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente devengarán quinientos balboas (B. 500.00) de sueldo mensual cada uno durante los periodos de sesiones y trescientos (B. 300.00) durante los recesos.

Artículo 2º Los miembros de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente tendrán derecho, además a quinientos balboas (B. 500.00) al iniciarse cada periodo de sesiones como gastos de representación.

Artículo 3º Los diputados a las Asambleas Legislativas seguirán gozando de las mismas franquicias y prerrogativas de que trata el Decreto Legislativo No 2, de 19 de julio de 1945, hasta la expiración de su periodo, en cuanto no contradiga los términos del presente Decreto.

Artículo 4º Las dependencias oficiales, nacionales y municipales y las entidades autónomas y semiautónomas enviarán a los diputados, libre de costo, todas las publicaciones que hagan en virtud de su funcionamiento.

Artículo 5º El Secretario General de la Asamblea y el Archivero son empleados de carácter

permanente y el primero será Secretario de la Comisión Legislativa Permanente durante los recesos de la Asamblea.

Artículo 6º Durante el receso de la Asamblea Constituyente hasta el 15 de mayo próximo, el personal de la Secretaría será el siguiente:

El Secretario General;

Tres Secretarios Auxiliares;

Un Oficial Mayor;

Dos Asistentes del Secretario General;

Dos Relatores;

Un Corrector de Pruebas;

Tres Taquimecanógrafas para el Secretario General;

Tres Taquimecanógrafas al servicio de los Secretarios Auxiliares;

Nueve mecanógrafas;

Un Archivero;

Cuatro Ujieres;

Dos Mensajeros;

Un Celador;

Un Electricista.

Artículo 7º Para el cumplimiento de este Decreto se harán las correspondientes imputaciones en los presupuestos de las próximas vigencias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nal.—Publíquese y ejecútase.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

HONRASE UNA MEMORIA

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 21

(DE 26 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se honra la memoria del doctor Justo Arosemena.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la memoria del doctor Justo Arosemena, el istmeño que más lustre ha dado a nuestra tierra, por su gestión como legislador, como sociólogo y como hombre de proyecciones continentales no ha recibido aún de la República cumplido tributo;

Que la obra de Justo Arosemena ha quedado dispersa, con agravio de nuestro acervo cultural, que no ha podido siquiera iniciarse por la falta de una edición completa de lo que han producido nuestros hombres representativos, y,

Que el culto a tan esclarecido varón y la presentación de sus obras son de inaplazable realización para sentar las bases de nuestra cultura nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la construcción de un Palacio Legislativo que se llamará Palacio Legislativo Justo Arosemena, en cuyo frente se erigirá un monumento al insigne patricio y en el cual se instalará la Biblioteca Nacional.

Parágrafo. El Ejecutivo queda autorizado para dedicar el producto hasta de tres sorteos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia para el financiamiento de estas obras.

Artículo 2º Imprimase una edición completa de las obras del ilustre patricio para distribuir la gratuitamente dentro y fuera de la República. Para llevar a cabo la labor de compisición,

prolongación, anotación, corrección y revisión de dicha edición, el órgano Ejecutivo nombrará una Comisión especial.

Artículo 3º Decláranse de urgencia los gastos necesarios para darle cumplimiento a este decreto y ordénase la inclusión de la suma adicional indispensable en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Publíquese y ejecútase.—Panamá, primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

FIJASE UNA PENSION

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 22

(DE 28 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se acuerda fijar una pensión al ex-Corregidor de Taimati, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

La Segunda Asamblea Nacional Constituyente,

DECRETA:

Artículo 1º Se le concede una pensión de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, de por vida, a Santiago Alvarado, ex-Corregidor de Taimati, distrito de Chepigana, Provincia del Darién, quien en cumplimiento de su deber y cuando estaba elaborando una resolución en que imponía pena a Victorio Espinosa, por delito cometido por éste, fué agredido por el mismo, dejándolo con lisiaduras de por vida.

Artículo 2º La suma necesaria para el cumplimiento de este Decreto será incorporada en el presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dado en Panamá, en el Salón de sesiones de la Segunda Asamblea Nacional Constituyente a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Publíquese y ejecútase.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARACIONES DE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 2157 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2157 Bis.—Panamá, febrero 27 de 1946.

El Licenciado Marcos Sucre C. portador de la cédula de identidad personal N° 47-10614, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en Aguadulce, Provincia de Coclé, el día 20 de diciembre de 1906. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 39 años de edad.

2º Copia de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 5 de octubre de 1934, por medio de la cual declaró idóneo al licenciado Marcos Sucre C. para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber obtenido diploma de licenciado en derecho otorgado por una universidad extranjera.

3º Declaraciones rendidas por los señores Juan Roberto Morales y Horacio Fermin Alfaro, abogados graduados, que acreditan el ejercicio de la profesión de abogado por el señor Sucre durante más de doce años, con buen éxito.

4º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en el cual consta que los doctores Horacio F. Alfaro y Juan R. Morales son abogados idóneos, en virtud de haber probado ante la Corte que tienen títulos de doctor en derecho expedidos por Universidad de Bolívar, Colombia, y la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, respectivamente.

Como el solicitante es de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al licenciado Marcos Sucre C. para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Gobierno y Justicia,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 2163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2163.—Panamá febrero 28 de 1946.

El señor Manuel Angulo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9584, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil en el cual consta que el peticionario nació en Guararé, Provincia de Los Santos, el día 7 de enero de 1912. Es por lo tanto ciudadano panameño en ejercicio de sus funciones con más de 34 años de edad.

b) Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Educación que prueba el registro del título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido al señor Angulo por la Universidad de Panamá el día 30 de enero de 1940.

c) Copia del Acuerdo N° 27 expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de agosto de 1940, por el cual declaró idóneo al señor Angulo para ejercer la profesión de Abogado en los Tribunales de la República.

Como el solicitante es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al señor Manuel Angulo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2164.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Roque Jacinto Gálvez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1909, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en Natá, el día 16 de agosto de 1904. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus dere-

chos civiles y políticos, con más de 41 años de edad.

2º Copia del acuerdo N° 48 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 29 de octubre de 1937, por medio del cual declaró idóneo al señor Gáívez para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

Como el solicitante ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Roque Jacinto Gálvez para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2165.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor José de Jesús Grimaldo, Juez Municipal de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 5-312, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, según el cual consta que el peticionario nació en Antón, el día 2 de febrero de 1906. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 40 años de edad.

2º Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 14 de mayo de 1936, por medio de la cual declaró idóneo al señor Grimaldo para ejercer las funciones de Juez de Circuito, en virtud de haber adquirido diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

3º Copia de la resolución de la Corte Suprema de Justicia fechada el 27 de febrero de 1936, por la cual declaró idóneo al señor Grimaldo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

4º Copia del acuerdo número 25 dictado por la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual fué declarado el señor Grimaldo idóneo para ejercer las funciones de Conjuez del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

Como el peticionario es de notoria buena conducta, y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor José de Jesús Grimaldo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2166.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Lorenzo Hincapié, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7067, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 25 de septiembre de 1905. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 40 años de edad.

2º Certificado del Juez Tercero del Circuito de Panamá que acredita la prestación de servicios del señor Hincapié como Secretario de dicho Juzgado desde el 17 de febrero de 1932 hasta el 31 de enero de 1937, durante ese tiempo desempeñó también en varias ocasiones las funciones de Juez ad-hoc.

3º Copia del Acuerdo número 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 9 de febrero de 1937, por el cual fué nombrado el señor Hincapié Secretario de la Corte.

4º Certificado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Benito Reyes Testa, que acredita la prestación de servicios del señor Hincapié como Secretario de la Corte desde el día 12 de febrero de 1937 hasta el mes de junio de 1943.

5º Decreto número 10 de 1937 por medio del cual el Poder Ejecutivo nombró al solicitante Hincapié Primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de cuyo cargo tomó posesión el día 1º de marzo del mismo año.

6º Copia del acuerdo número 3 dictado por la Corte Suprema de Justicia por el cual fué nombrado el señor Hincapié Primer Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

7º Copia del Acuerdo N° 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 17 de febrero de 1939, por medio del cual declaró idóneo al señor Hincapié para ejercer el cargo de Magistrado de los Tribunales Superiores.

8º Acuerdo número 58 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 24 de julio de 1941,

por medio del cual nombró Conjuez de la Corte Suprema de Justicia al señor Hincapié.

9º Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 30 de agosto de 1934, por la cual declaró idóneo al señor Hincapié para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

Como el peticionario es de buena conducta, ha ejercido funciones judiciales y del Ministerio Público durante más de 10 años y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Lorenzo Hincapié para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2167.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Florencio Arosemena Forte, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10539, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 23 de abril de 1892. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 54 años de edad.

2º Copia de la resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 7 de abril de 1925, por medio de la cual declaró idóneo al señor Arosemena Forte para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

3º Certificado de los señores abogados graduados José Isaac Fábrega y Juan R. Morales, por los cuales se acredita que el señor Arosemena Forte ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito desde hace más de 15 años.

4º Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en el cual consta que los señores José Isaac Fábrega y Juan R. Morales son abogados idóneos en virtud de haber probado ante la Corte que poseen diplomas en Derecho expedidos por la Facultad Nacional de Panamá y por la Universidad de Georgetown, Estados Unidos de América, respectivamente.

Como el peticionario es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Florencio Arosemena

Forte para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2171.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El señor Alfonso Correa García, portador de la cédula de identidad personal N° 11-354, ha solicitado al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado expedido por el Cura Párroco de Los Santos, en el cual consta que el peticionario nació en Los Santos el día 4 de abril de 1889. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de 57 años de edad.

2º Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el día 12 de febrero de 1925, por medio de la cual declaró idóneo al señor Correa García para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República.

3º Certificados expedidos por los doctores Darío Vallarino y Publio A. Vásquez, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que acreditan que el doctor Correa García ha ejercido con inteligencia, acierto y honorabilidad la abogacía durante más de 10 años en los Tribunales de la República.

4º Certificados del doctor Ricardo A. Morales y del Licenciado Arcadio Aguilera Ocaña, ambos con títulos universitarios y abogados idóneos, por medio de los cuales se prueba la capacidad científica del doctor Correa García en el ejercicio de la profesión de abogado durante más de diez años.

Como el peticionario es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por la ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al señor Alfonso Correa García para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno.—Resolución número 2373.—Panamá, febrero 28 de 1946.

El licenciado Rubén Darío Córdoba, Subjefe del Registro Público, portador de la cédula de identidad personal N° 28-2013, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la ley 25 de 1937, que conservó su vigencia por disposición del Decreto Legislativo N° 1 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 15 de junio de 1945.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Cédula de identidad personal N° 28-2013, expedida por el Registrador General del Estado Civil. En ella consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 10 de febrero de 1905. Es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con más de cuarenta y un años de edad.

2° Copia de la Resolución expedida por la Corte Suprema de Justicia el día 23 de abril de 1937, por medio de la cual declaró idóneo al señor Córdoba para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, en virtud de haber obtenido diploma de licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Escuela Libre de Derecho de Panamá, legalmente reconocida.

3° Copia del Acuerdo número 9 dictado por la Corte Suprema de Justicia el día 25 de febrero de 1946, por el cual declaró idóneo al señor Córdoba para ejercer las funciones de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Como el peticionario es de buena conducta y ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al licenciado Rubén Darío Córdoba para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1839

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1839.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Librado Ramírez o José Ramírez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal número 47-18992, mayor de edad, mecánico, quien cumple con tres (3) años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba por portar Can Jack, impuesto por el Corregidor de Calidonia por Resolución N° 224 del 28 de marzo de 1944; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Librado Ramírez o José Ramírez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado, si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1840

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1840.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Enrique Gómez, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad quien cumple pena de dos (2) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí por el delito de lesiones, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de David, el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Enrique Gómez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1841

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1841.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Juan Mendoza, natural de Nicaragua, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de

ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Bocas del Toro por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco que reformó la dictada por el Juzgado Municipal de Bocas del Toro el trece de noviembre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Mendoza, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 11 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha sin perjuicio de que se decreta su deportación.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1842

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1842.—Panamá, Marzo 7 de 1946.

Alfredo Wyatt, panameño, soltero, empleado de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal número 11-9102, quien cumple pena de dos (2) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Colón por el delito de lesiones, impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis que reformó la dictada por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfred Wyatt, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1843

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1843.—Panamá, Marzo 8 de 1946.

José Isabel Sánchez, panameño, soltero, agricultor de diez y ocho años de edad, quien cumple pena de cuatro (4) meses de reclusión por el delito de hurto, en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado Municipal de La Chorrera el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis que confirmó el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, el veintinueve de enero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Isabel Sánchez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley Penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CREASE UNA JUNTA

DECRETO NUMERO 822

(DE 1º DE MARZO DE 1946)

por el cual se crea una Junta y se le señalan funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Segunda Asamblea Nacional Constituyente ha adoptado, en el proyecto de Constitución que actualmente discute, la disposición en virtud de la cual la explotación de los juegos de suerte y azar y de todas las actividades que ori-

ginen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado;

Que tales actividades, que han venido desarrollándose por cuenta de entidades privadas, cesarán desde el preciso momento de la vigencia de la nueva Carta Magna, a menos que de inmediato queden bajo la dirección y en beneficio del Estado; y,

Que es necesario, a fin de que no se suspendan tales actividades con perjuicio no sólo de los intereses fiscales sino también de los particulares comprometidos en éstas, establecer la organización adecuada por medio de una Junta con facultades amplias,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y cuyas funciones serán las de estudiar y resolver todos los problemas que surjan con motivo de la explotación por el Estado de los juegos de suerte y de azar y de las actividades que originen apuestas.

Artículo 2º La Junta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, el Contralor General de la República, tres miembros designados por el Poder Ejecutivo y un Secretario que lo será el Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 3º Esta Junta tendrá a su servicio un Abogado Consultor, que será nombrado por el Poder Ejecutivo, y a cuyo cargo estará todo lo relativo al aspecto legal de los asuntos sometidos a la misma, y a los demás que la dicha Junta le señale.

El cargo de Abogado Consultor no es incompatible con el ejercicio de la abogacía; pero quien lo desempeñe no podrá aceptar poderes para gestionar ante la misma Junta ni en ningún negocio que se relacione con las actividades de ésta.

Artículo 4º La Junta dictará el reglamento o los reglamentos concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, los que entrarán en vigencia después de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

En estos reglamentos se crearán los cargos necesarios para la explotación de dichas actividades, se determinará el modo de nombrarlos y se señalarán los sueldos de los mismos y del Abogado Consultor.

Artículo 5º Cada miembro de la Junta que se crea por este Decreto y su Secretario recibirá, como ítem, la suma asignada por la ley y a los miembros de las Juntas Directivas de instituciones oficiales autónomas, como la del Banco Nacional y la de la Caja del Seguro Social.

Artículo 6º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 823

(DE 1º DE MARZO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para integrar la Junta creada por Decreto N° 822 de esta fecha, nómbrase como miembros a los señores Ernesto de la Guardia Jr., Tomás Gabriel Duque y Harry Struns Jr. y como Abogado de la misma al Licenciado Aníbal Ríos D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

PERMITESE REUNION EXTRAORDINARIA DE CARRERAS DE CABALLOS

RESOLUCION NUMERO 564

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 564.—Panamá, 21 de febrero de 1946.

El Presidente de la Junta del Carnaval de la Victoria ha pedido al Poder Ejecutivo le conceda autorización a la Compañía Hípica Nacional, S. A. para que pueda llevar a cabo una función extraordinaria de carreras de caballos en el Hipódromo de Juan Franco, con el fin de recaudar fondos destinados a la celebración de los próximos Carnavales.

El contrato que la Compañía mencionada tiene celebrado con el Gobierno Nacional limita a dos (2) por semana las reuniones que debe llevar a efecto, pero el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a la solicitud que se le ha formulado al tener en cuenta que las festividades de que se trata tienen este año carácter oficial y estima de su deber prestar esta cooperación a la entidad que tiene la dirección y la responsabilidad de esas tradicionales fiestas. Y conforme con este criterio se ha obtenido la opinión favorable del Consejo de Gabinete en su sesión del 3 de enero próximo pasado, ya que la autorización que se pide sugiere la exoneración de los gravámenes fiscales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Permitir a la Compañía Hípica Nacional S. A. la celebración de una reunión extraordinaria de carreras de caballos el día veintidós (22) de los corrientes en el Hipódromo de Juan Franco, a beneficio de la Junta del Carnaval de la Victoria, bajo la condición de que el producto íntegro de esta reunión, una vez deducidos los gastos, sea entregado a la última entidad mencio-

nada, la cual lo destinará exclusivamente a los fines a que se contrae la solicitud respectiva.
Exonerar a la Compañía Hípica Nacional, S. A. del pago de los gravámenes fiscales.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 946

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 946.—Panamá, febrero 19 de 1946.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse Permiso Especial al remolcador "Cocoli", de propiedad de la Union Oil Company of California, del Porte de 77.6 toneladas brutas y 30 toneladas netas, del Registro de los Estados Unidos de América, para que por el término de un año, contado a partir del 1º de marzo próximo, pueda navegar en aguas nacionales y entre puertos no habilitados para el comercio exterior mediante el pago, por adelantado, de una compensación de doscientos noventa balboas con treinta centésimos B. 290.30) suma que ya ha sido ingresada al Tesoro Nacional, mediante la Liquidación N° 2456 de esta misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO A. MORALES.
Ministro de Hacienda y Tesoro.
Berardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 947

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 947.—Panamá, febrero 27 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1702, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 21 de febrero de 1946, a favor de la Balandra denominada "Eida Juana", de propiedad del señor José Alonso Martínez, ciudadano panameño, vecino de Otoque Occidente, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 23.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

Guillermo Alfonso Correa, Rosa Isabel Peña, gestionando ésta a nombre de Luis Martínez y Tito L. González M., se quejaron ante la Junta de Inquilinato de esta ciudad del cánón de arrendamiento de la casa No. 3 situada en la calle 6ª. Se advierte que Rosa Isabel Peña no ha gestionado para sí ni existe en el expediente constancia alguna de la causa legal por la cual Luis Martínez no ha gestionado en su propio nombre. Legalmente, por tanto, la querella se reduce a la primera y última de las personas nombradas. Si se permitiera la gestión a quien no demostrara interés para podersele considerar, *parte*, en el significado legal del vocablo, o no comprobara en forma alguna, como ocurre en este caso, su personería para actuar por otro, quedaría sentado un peligroso precedente en la administración de la justicia distributiva, aunque ésta se impartiera en un caso de índole social, porque cualquiera podría ocurrir a las autoridades, promoviendo quejas, querellas o reclamos, sin mas derecho que el de su arbitrio, dando así lugar a actuaciones indebidas de parte de las autoridades.

Se observa además, que en las condiciones expuestas solo dos inquilinos han ocurrido ante la Junta de Inquilinato y que ésta ha fallado oficiosamente sobre todos los demás sin que aparezca en el expediente que se hayan quejado, lo que es contrario a las funciones de las Juntas de Inquilinato, las cuales no se han instituido para crear normas objetivas de conveniencia social, sino para aplicar las que contienen las Leyes y demás disposiciones expedidas al efecto. La actuación legal de las Juntas de Inquilinato debe ser consecuencia de la gestión de los interesados en los conflictos que surgen del problema social de la escasez de vivienda. Pero no son ellas las que pueden o deban asumir esas gestiones porque si así fuera dejarían de ser jueces para convertirse en partes interesadas en mengua de la justicia social que les cumple impartir.

Ilámense de consiguiente, la atención a la Junta de Inquilinato hacia el hecho de que sólo debe ejercer sus funciones para la recepción y solución de todas las quejas, reclamaciones y querellas que se presenten por parte de los inquilinos o de los propietarios."

Hecha tal salvedad se pasa a considerar el recurso de que trata el Artículo 1739 del C. Administrativo que ha sido interpuesto por el apoderado de OfilioLOOR Tamayo, dueño de la "Pensión Panamá" que es la misma casa N° 3 situada en la calle 6ª de esta ciudad, contra la resolución del Departamento de Previsión Social confirmando la dictada por la Junta de Inquilinato que declara esa Pensión como *casa de inquilinato* y le fija el cánón de arrendamiento a todos los veinte inquilinos de que se compone.

El recurrente presentó oportunamente a la Junta de Inquilinato copia auténtica de la patente co-

mercial de primera clase que le fue expedida bajo el No. 782 para que se dedicara a casa de hospedaje en su establecimiento denominado "Pensión Panamá". También aparece en los autos el oficio N° II-115-C, dirigido por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio al Secretario de la Junta de Inquilinato, que dice: "En atención al contenido de su atento oficio N° 113 de fecha 13 de los corrientes, me permito transcribirle el informe que rinde el Inspector de Patentes, señor Federico Brid, que dice así: "Señor Jefe de la Sección de Comercio, Presente. Señor: De conformidad con sus instrucciones me apersoné al N° 3 de la calle 6ª en donde está establecida la casa de hospedaje llamada "Pensión Panamá" que está operando con la Patente de Primera Clase N° 782 fechada el 19 de Junio de 1945 por su dueño Ofilio Llor Tamayo. Hice una inspección ocular a las habitaciones, todas amuebladas por el dueño según me informaron los mismos huéspedes. Estos muebles son modestos y viejos y los ocupantes de las habitaciones se quejan de que el dueño no les presta el servicio de sábanas y casi todos están en rebeldía por los precios que consideran excesivos. Solo hay una señora de nombre Angela Vásquez, que habita el cuarto N° 11 que recibe los alimentos y el señor Luis Barranco cuando regresa de viaje. El dueño alega que los otros huéspedes no toman los alimentos porque prefieren comer fuera de la pensión y algunos pasando por encima de la prohibición de cocinar lo hacen en las habitaciones. Revisé el talonario de los recibos de alquiler por hospedaje y los precios en efecto oscilan entre B/. 20.00 y B/. 45.00 por mes. El propietario dice que los precios altos por hospedaje se deben, según él, a los muchos gastos, como también a la falta de pago de los huéspedes morosos y que abandonan la pensión sin el pago correspondiente. Adjunto encontrará un esqueleto de recibos y el reglamento impreso en máquina de escribir que tiene en la oficina que está en la planta baja y que él dice hace leer a cada huésped antes de alquilar la habitación. "Aprovecho la oportunidad para manifestar a Ud. que es la Junta de Inquilinato la que debe investigar y establecer si los establecimientos de esa índole requieren, comunicando a este Ministerio cuando se haya dispuesto clausurar el negocio para cancelar la Patente Comercial conque venía amparándose el establecimiento.—De usted atentamente, F. Morrice Jr., Primer Secretario del Ministerio".

Aunque la Junta de Inquilinato en la resolución que denegó la revocatoria que le fue pedida por el interesado se refiere a una inspección practicada por ella, no existe constancia alguna de esta diligencia en el expediente por lo que hay que atenderse al informe preinserto, el cual, por otra parte, coincide en sus conclusiones con lo que la Junta da por establecido.

Según esa prueba los aposentos de la "Pensión Panamá" están todos amueblados por el dueño de este establecimiento y hay un huésped que recibe allí sus alimentos y otro cuando regresa de sus viajes. No se ha alegado, ni ha sido, por tanto causa de prueba el hecho de que los demás huéspedes solicitaran el servicio de alimentación y que les fuera negado. De modo que debe presumirse la voluntad de ellos de utilizar el alojamiento sin alimentos.

A juicio del Poder Ejecutivo el hecho de que la "Pensión Panamá" suministre mobiliario y

alimentación, como queda establecido, comprueba que ese establecimiento comercial, que funciona al amparo de una patente legal, no puede considerarse comprendido en las casas de inquilinato, cuyas modalidades son muy distintas a los hoteles, pensiones o casas de hospedaje, que prestan servicios de índole muy diversa al del simple alquiler de los correspondientes cuartos. Basta considerar, para la verificación de este aserto, que quien recibe en arrendamiento un cuarto, sin prohibición de subarrendarlo, no está sujeto a ocuparlo para sí mismo solamente, ni se obliga a no usarlo para otras personas, que pueden ser de su familia, aun en el caso de que se le prohíba el subarriendo. En cambio, en el contrato de hospedaje el servicio lo presta el dueño del establecimiento al pasajero o huésped determinado que lo utiliza directamente para sí y no para otras personas con las cuales aquel no resulta obligado y a quienes puede (obligarse) negarse a recibirlas y aun a hacerlas salir sin necesidad de desahucio ni lanzamiento alguno.

Además, los hoteles, pensiones o casas de hospedaje que, para los efectos legales, constituyen comercialmente una misma cosa, están obligados a suministrar a los huéspedes muebles, enseres y servicios, respecto a los cuales no existen disposiciones legales que regulen su precio. Tales establecimientos, por otra parte, están obligados a proporcionar diariamente a las autoridades correspondientes los datos de su movimiento de pasajeros y al Registro Civil los de carácter demográfico. Estas obligaciones no rezan con los simples inquilinos de casas ni con los dueños de estas.

La circunstancia de que no se presta en la "Pensión Panamá" el servicio de sábanas, que hace resaltar la resolución recurrida, daría lugar a una sanción por contravenir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de esos establecimientos. Pero la Junta de Inquilinato carece de facultad legal, por ese motivo, para pronunciarse en forma alguna sobre la cancelación de la Patente Comercial de tal establecimiento. Las patentes se cancelan conforme a las causas determinadas por la Ley. El Departamento de Previsión Social ha fomentado su decisión con el Artículo 37 del Decreto 31 de 1945, que dice:

"Las disposiciones anteriores no se extienden al alquiler de locales para actividades comerciales o industriales ni al funcionamiento de los hoteles, restaurantes o casas de hospedaje en las cuales se suministrase a un mismo tiempo vivienda y alimentos".

Conforme el criterio de dicho Departamento, en efecto, de las constancias de autos se desprende que solo dos huéspedes, uno eventual y otro permanente reciben alimentación y hospedaje a la vez "por lo que deduce que la "Pensión Panamá" no cumple las finalidades del género de negocio a que se dedican realmente las pensiones".

En concepto del Poder Ejecutivo ese razonamiento es infundado porque según la disposición invocada la condición de que la "Pensión Panamá" suministre a un mismo tiempo vivienda y alimentos aparece cumplida en los dos casos que cita la misma resolución recurrida. Si la recepción de los alimentos dependiera de la voluntad de quienes quisieran recibirlos bien podrían los huéspedes de una casa de hospedaje ponerse de acuerdo para no solicitarlos y acusar al dueño del establecimiento por un hecho que no dependía de

su voluntad para someterlo a las disposiciones sobre casas de Inquilinato y obtener ventajas de tal situación.

Ya queda demostrado que ni siquiera se ha alegado la imposibilidad de que la repetida pensión preste el servicio de alimentos a sus huéspedes y la prueba constante en autos mas bien demuestra que si está en la capacidad de prestarlos.

A mérito de lo expuesto se revoca la resolución recurrida que confirma la dictada por la Junta de Inquilinato la cual queda igualmente revocada.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

El Presidente de la República,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Febrero de 1946.

As. 2843. Escritura N° 61 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Candelaria Tud de Hau aprueba y ratifica en todas sus partes el poder general que confirió su esposo Sakee Hau a Gumersindo Luis Delgado.

As. 2844. Escritura N° 176 de 16 de abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuel Glitsos vende a Gumersindo Luis Delgado, Wenceslao Gaitán y Alonso Oses un establecimiento comercial de cantina ubicado en la ciudad de Colón.

As. 2845. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4860 de 19 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilio Monterrosa, domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 2846. Escritura N° 135 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "The Selection Company Inc."

As. 2847. Escritura N° 358 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de Cuenta de Crédito con hipoteca y anticresis.

As. 2848. Escritura N° 348 de 15 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General ordinaria N° 33 celebrada el 4 de enero de 1946, por la "Sociedad Italiana".

As. 2849. Copia expedida por el Secretario de esta Oficina, tomada del Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la Escritura N° 173 de 17 de Agosto de 1905, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguizola vende a Samuel Quintero C., un lote de terreno en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2850. Escritura N° 295 de 6 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aníbal Vallarino cancela hipoteca constituida a su favor por Eloisa Samudio de Menache.

As. 2851. Escritura N° 369 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Stella Sierra de Ruiz Vernacci y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo adicional.

As. 2852. Escritura N° 315 de 11 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Estación 5 de Mayo S. A."

As. 2853. Escritura N° 295 de 12 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Corporación Panamés de Transportes S. A."

As. 2854. Patente Comercial de 2ª Clase N° 547 de 5 de febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yuen Fatt Chen.

domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2855. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5476 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Brigida Wong, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2856. Escritura N° 368 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Goti & Coparropa Limitada", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2857. Escritura N° 8 de 14 de enero de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Calixto José Palma, celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2858. Escritura N° 371 de 18 de febrero de 1946 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elva Castillo de Hasday vende un finca de su propiedad a Lilia Berta Castillo de Burgos, y ésta asume el pago de una hipoteca y anticresis.

As. 2859. Escritura N° 364 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias Arias y otros, venden a Alfred Matthew y Violette Matthew dos fincas situadas en Arraiján, Panamá.

As. 2860. Escritura N° 369 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger vende a Ernesto Kohn la participación y todos sus derechos en la sociedad "J. Medlinger y Cia. Limitada".

As. 2861. Escritura N° 370 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Ernesto Kohn y Cia. Ltda."

As. 2862. Escritura N° 373 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Eloida Castillo un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2863. Escritura N° 133 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Erasmo Méndez, constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y éste hace una cancelación.

As. 2864. Escritura N° 361 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "La Istmeña S. A."

As. 2865. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4856 de 4 de junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Octavio Medina, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 2866. Escritura N° 138 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Perla Esther de Grasse vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Alicia Nader Stanzola.

As. 2867. Escritura N° 360 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Garrudo y Penabad Limitada".

As. 2868. Escritura N° 366 de 16 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Benito Reyes Testa vende una finca de su propiedad a Gerardo Garrudo Sánchez; y el Banco Nacional de Panamá y Carlos Juan Quintero declaran cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 2869. Escritura N° 370 de 18 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gerardo Garrudo Sánchez vende a la sociedad "Garrudo y Penabad Limitada", el establecimiento comercial denominado "Café Astoria".

As. 2870. Escritura N° 360 de 15 de febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Lasso C., vende a la Fábrica Nacional de Helados S. S. una casa en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2871. Oficio N° 207 de 18 de febrero de 1946, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del cual comunica la cancelación de la demanda interpuesta por el Fiscal del Primer Distrito Judicial a nombre de la Nación, contra Manuela Hurtado de Des Cordes sobre la finca N° 4939 de la Sección de Panamá.

As. 2872. Escritura N° 50 de 12 de febrero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón por la cual se protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por los miembros de la sociedad "Chee Hung Tung" el 19 de Diciembre de 1945.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestado de Emilia Ballesteros, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"VISTOS:—

Esta documentación llena las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial y de consiguiente, asiste al postulante el derecho a heredar de su madre conforme a lo dispuesto por los artículos 661, 662 y 187 del C. Civil. En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abicito en este Tribunal el juicio de sucesión ab-intestado de Emilia Ballesteros desde el día 10 de Enero de 1945, fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de tercero, el señor Julián Ballesteros, en su carácter de hijo natural; y Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. Manuel de Js. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la prensa.

Las Tablas, Febrero 27 de 1946.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 13239.

(Primera publicación).

EDICTO NUMERO 260

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio del presente Edicto;

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Miguel Mojica, ha hecho la siguiente solicitud;

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras. En ejercicio del poder que me fué conferido solicito para el señor Miguel Mojica, título de plena propiedad, sobre dos globos de terreno cercados, cultivados en su totalidad, hace más de treinta años, adjudicables, ubicados en el Distrito de Boquerón, que se describe así:

1º) Lote de treinta y nueve hectáreas y trescientos metros cuadrados (39 h. 300 m.c.), Alindado: Norte, posesiones de Juan Corella; Sur, posesiones de José María Correa; Este, posesiones de José María Correa y terrenos nacionales y Oeste, playones anegables por las crecientes del río Piedra.

Nº 2. Lote de cincuenta y dos hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (52 h. y 4.500 m.c.), alindado: Norte, posesiones de Quil Corella; Sur, posesiones de Gaspar Mojica y camino real a Cordillera; Este, posesiones de Inocensio Lizondo y camino real a Cordillera y Oeste posesiones de Gaspar Mojica y quebrada Tapa. Para comprobar el derecho de mi poderdante acompaño tres documentos probados; tres recibos por pagos del impuesto agrario; los planos en duplicado e informe ratificado; declaraciones y poder que acredita mi personería. Además el comprobante del depósito de cuenta del valor. David, Febrero 12 de 1946. (fdo.) M. Miranda M."

presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, se le entregan dos copias a la parte interesada y una se remite al señor Alcalde Municipal del Dto. de Boquerón, para los efectos legales, hoy veintinueve del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

Régulo Francisco R.

Liq. 609.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe. Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por delito de hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

El auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Compartiendo el parecer preinserto, la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional apelado, llama a responder en juicio a Jorge Aguilar, peruano, de treinta y cinco años de edad, soltero, marino, y residente en la Calle 27 Oeste número 15, por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y no se le decreta formal prisión por estar en libertad provisional mediante fianza a su favor otorgada.

"El inferior señalará oportunamente fecha para la vista oral de la causa y se entenderá en la secuela del juicio hasta su terminación.

"Cópiese, Notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Se le advierte al procesado Jorge Aguilar que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto cuya parte resolutoria se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 15 de marzo de 1946.

CUADRO Nº 311 DE 26 DE ENERO DE 1946

Constructora Chiricana, Vinícola Licorera S. A., cemento gris lone star, 2000 bultos de Nueva Orleans, por	990
Mueblería Llauredó, tornillos de acero para madera, 5 bultos de Nueva York, por	152
Reyes Espino, confites finos, 3 bultos de Nueva York, por	76
Mariano Arosemena C ^o Ltda., aceite mineral, 3 bultos de Nueva York, por	86
Mariano Arosemena C ^o Ltda., jabón de tocador, agua colonia, arts., tocador, 6 bultos de Nueva York, por	288
Mariano Arosemena garrapaticina para ganados, 100 bultos de Nueva York, por	490
Pan American Orang. Crush C ^o , salsa de tomate en latas, 200 bultos de Nueva Orleans por	1.650
Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo klm, 6.500 bultos de Nueva York, por	44.750
Endara Riba S. A., manteca de cerdo, 200 bultos de Nueva Orleans, por	1.261
Cia. Henriquez, S. A., almidón de maíz en polvo, 50 bultos de Nueva Orleans, por	208
Jaime Ventura, Champaña extra, 77 bultos de Barcelona, por	1.130
Yatch Club, carbón mineral, 2 ton. por ..	47
Jaime Ventura coñac, 52 bultos de Cadiz, por ..	845
Cia. Industrial y Comercial S. A., termómetros, 2 bultos por	15
Hasmo S. A., cámaras de aire para autos, llantas etc. 66 bultos de Nueva York, por ..	3.624
Enrique Halphen C ^o , manteca refinada en latas, 1.000 bultos de Nueva York, por	6.129
Cia. Ind. y Comercial S. A., máquina eléc. soldadora y aces. 1 bulto de Nueva York, por	481
Ferretería Internacional, machetes, martillo hierro, azadores acero, 3 bultos de Nueva York, por	245
Ferretería Internacional, cocinillas eléc. 1 bulto de Nueva York, por	152
Ferretería Internacional, medidas de longitud para artesano, corta vidrio etc. 1 bulto de Nueva York, por	343
Ricardo A. Miró, cueros charolados, 4 bultos de Nueva York, por	1.402
Ricardo A. Miró, lona de algodón embreada, 5 bultos de Nueva York, por	886
Depósitos Comerciales, lmas de hierro, 1 bulto de Nueva York, por	136
Julio Anzola S. A., avena para animales, 360 bultos de Valparaíso, por	916
Caja de Seguro Social, abbotoniq. jarabe calcedrine, elixir cofrón, etc. 4 bultos de Nueva York, por	626
Almacenes Martinz, S. A., cuñetes de clavos y grapas galv. etc. 1.254 bultos de Galveston Texas, por	6.211
Ci. Internacional de Ventas S. A., navajas para rasurar, 5 bultos de Nueva York, por ..	500
Auto Servicio S. A., madera usada, 60 bultos por	40
Cia. Internacional de Ventas S. A., tinta azul, negra, borra tinta etc. 191 bultos de Nueva York, por	375
G. E. Quijano, máquina de encuadernación para imprenta, 1 bulto de Nueva York, por ..	440
Baigelman Guelrud, e Hijos Ltda. artículos	

de hierro esmaltado domést. 55 bultos de Nueva York, por	391
Jaime Blasser, cepillos para limpiar dientes, 1 bulto de Nueva York, por	171

CUADRO Nº 312 DE ENERO 28 DE 1946

Arrocha Graell C ^o Inc., prep. wanipole, 19 bultos de Nueva York, por	271
Zurita C ^o , confites finos y confites, 16 bultos de Nueva York, por	194
Cervecería Nacional S. A., malta, 2.088 bultos de Nueva Orleans, por	13.308
Aristides Romero, harita de trigo duro y preparado, 1.018 bultos de Nueva York, por ..	4.032
Cervecería Nacional S. A., malta, 500 bultos de Nueva Orleans, por	4.600
Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz, 1.260 bultos de Nueva Orleans, por	6'602
Cervecería Nacional S. A., hojuela de maíz 240 bultos de Nueva Orleans, por	1.257
Esteban García, harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	779
Félix B. Maduro, botellas termos, 22 bultos de Nueva York, por	746
Miguel Schultz, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	1.185
Endara Hnos. avena para animales, 714 bultos de Talcahuano, por	3.548
Mario Galindo Cia. S. A., herramientas de mano para artesanos, 6 bultos de Nueva York, por	239
César Arrocha Graell Cia. Ltda., polvo deodo, sucrets, utros, bocaral etc. 11 bultos de Nueva York, por	497
National Mattress Factory, resortes de acero, 5 bultos de Nueva York, por	128
Mariano Arosemena Cia., aceite de linaza, 2 bultos de Nueva York, por	150
Froilan Arce, accesorios para autos, 1 bulto de Nueva York, por	762
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., herramientas para el jardín, peladoras papas, 7 bultos de Nueva York, por	113
Oliver H. Arnold, compresor y motor diesel caterpillar usado, 2 bultos por	70
Jaime Ventura, aceite soya, 165 bultos de Nueva York, por	1.266
Emmet L. Arnold, motor usado redwing thorebred 95035ct, 1 bulto por	200
Joseph H. Yard, madera usada, 1 lote, por ..	100
Rodolfo Moreno y C ^o , lentejas, 50 bultos de Talcahuano, por	588
Jaime Ventura, vino tónico no medicinal; etc. 37 bultos de Málaga, por	368
Jaime Ventura, vino tónico no medicinal, 370 bultos de Málaga, por	3.054
Dominguez y Bicho C ^o Ltda., botas para zapatos de lona, 2 bultos de Nueva York, por ..	326
Castel y C ^o , Ltda., bolsas de papel, 1 bulto de Nueva York, por	28
Academia Mercantil, cubiertas de papel para libros, 3 bultos de Nueva Orleans, por	155
León Nahamad y C ^o , tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por	549
La Importadora S. A., manteca pura de cerdo, 100 bultos de Nueva Orleans, por	614
La Importadora S. A., confites finos, 8 bultos de Nueva York, por	170
Paramount Films, películas cinematográfi-	

cas, 1 bulto de Curacao, por	340	R. Agostini, esp. farmacéuticas, tabletas, cáps. medicinal, etc. 2 bultos de Nueva Orleans, por	40
Western Electric Cº, (Caribbean) equipo de cine sonoro completo; etc. 19 bultos de Nueva York, por	3.289	Gambotti y Pérez, puerta para máquina de lavado, 1 bulto de Nueva York, por	35
Adolfo Katz La Garantía, vidrio de ventana 32 bultos de Nueva York, por	1.624	Mizrachi y Zardón Ltda., artículos de vidrio ord. uso domésticos, 269 bultos de Nueva York, por	375
Juan M. Aued, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	216	G. J. Ecker, cápsulas abdal, amp. gluconato calcio etc. 3 bultos de Nueva York, por	252
Joshua Mizrahi, tejidos de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	569	Cia. Sullivan S. A., pintura preparada, 50 bultos de Nueva York, por	430
Aeroeléctrica S. A., cajas de hierro para salidas eléctricas; etc. 38 bultos de Nueva York, por	1.819	Max Fábrega Bozar Salas, camisas de rayón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por ..	264
S. A. Endara Hermanos, pasta de semilla de caño en polvo para forrajes, 23 bultos de Guayaquil, por	938	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncios, 2 bultos de Nueva Orleans, por	118
Tomás Arias, motores eléctricos; partes rep. refrig. 9 bultos de Nueva York, por	822	Elliot Shipping and Land Cº, repuestos para motor marino penta, 1 bulto de Gotemburgo, por	250
W y Arango S. A., Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles, 6 bultos de Nueva York, por	990	Dominiguez y Richa Cia. Ltda., fundas de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	241
J. Van der Hans R., tabletas aspirina, ampollas medicinales; etc. 10 bultos de Nueva York, por	907	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinc. 11 bultos de Kingston Jamaica, por	2.000
Ester Jovane, madera usada, 200 bultos por Eliseo Cortez, hojas de zinc usadas, 100 pies, por	2	Farmacia Neuman, jabones medicinales, 6 bultos de Nueva York, por	80
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada sin desnatar, 2000 bultos de Nueva Orleans, por	20	Cia. Alfaro S. A., cuñetas para agua con llaves de metal, 25 bultos de Nueva York, por	141
Bazar Español, ropa de rayón para el baño etc. 4 bultos de Nueva York, por	9.360	Cia. Alfaro S. A., repuestos para tractores, 1 bulto de Nueva York, por	23
Peicher y Kardonski, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	1.195	Motores Colpan S. A., autos ford motores 99T-773019; 773014; 773130; 773112; 773400; 770718; 771284; 777547; 777504; 775531; 777268 y 777394, 18 bultos de Nueva York, por	15.879
Bazar Español, faldas de rayón, para mujeres; etc. 8 bultos de Nueva York, por	986		
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada St. Charles, 4.200 bultos de Nueva York, por	348		
Clay Products Cº Inc., partes para máquinas fabricar ladrillos, 4 bultos de Nueva York, por	19.798	Holman y Sons, fajas rayón y alg. zapafilla alg. etc. 11 bultos de Nueva York, por	1.096
Bazar Español, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	188	Roberto Moreno Cº, galletas de soda, 40 bultos de Nueva Orleans, por	337
Eduardo Klieman, accesorios para radios, 3 bultos de Nueva York, por	1.687	Fca. de Calzado la Central, papel de lija, clavos hierro etc. 16 bultos de Nueva York, por	942
Hermoso y Martínez, camisas de rayón para hombres; etc. 5 bultos de Nueva York, por	279	Fca. de Calzado la Central, papel para máquina y engrudo para zapatería, 2 bultos de Nueva York, por	35
Casa Chial, lentejones, 25 bultos de Talcahuano, por	1.555	P. Perea, harina de trigo, 150 bultos de Nueva York, por	581
Escuela Profesional, pigmentos colorantes, 1 bulto de Nueva York, por	318	La Importadora S. A., plumeros, abridores de latas etc. 5 bultos de Nueva York, por	426
Cardoze y Lindo S. A., partes para tractor, 5 bultos de Nueva Orleans, por	81	Cia. Cynos S. A., autos nash sedan, mot. 79795; 79796; 79794; 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.563
Antonio Dominguez Hno., telas de algodón y caucho, 19 bultos de Nueva York, por	2.396	Cian Cynos S. A., autos nash sedan mot. 80226; 394852; 5 bultos de Nueva Orleans, por	2.848
Elias Angel Cia. S. A., camisas ropas para baño y sacos de rayón, 4 bultos de Nueva York, por	343	Cia. Cynos S. A., autos nash sedan mot. 394853; 395565; 80047; 4 bultos de Nueva Orleans, por	2.852
A. Dominguez Hno., tejidos de algodón, 13 bultos de Nueva York, por	1.404	Cia. Cynos S. A., autos nash sedan mot. 394217; 394663; 78771; 4 bultos de Nueva Orleans, por	3.687
A. Dominguez Hno., telas de rayón, 4 bultos de Nueva York, por	1.469	La Importadora S. A., salsa de tomate, 30 bultos de Nueva York, por	142
F. E. Escoffery, sacos de papel, 150 bultos de Nueva Orleans, por	2.742	La Importadora S. A., avena y maíz machacado, 180 bultos de Nueva Orleans, por	535
Jaime (Casanova) Casanova, Padrós, cigarrillos "legitimidad", 35 bultos de La Habana, por	719	La Nueva Campana, ciruelas pasas, 30 bultos de San Feo., por	133
Motores Colpan S. A., auto ford motor 99A-728382, 1 bulto de Nueva York, por	7.241	Mizrachi y Zardón, pasas de uva, 50 bultos de San Feo., por	235
Motores Colpan S. A., autos ford motores 99A-766874 y 766760, 2 bultos de Nueva York, por	817	Mizrachi y Zardón, sardinaz conservas, 40 bultos de Los Angeles, por	183
Panamá Radio Corp., receptores de radio, 12 bultos de Nueva York, por	1.710	Cia. Pan Americana Orange Crush, maíz tierno en latas, 50 bultos de Nueva York, por	137
Panamá Radio Corp. partes máq. de lavar, equipo de cine etc., 26 bultos de Nueva York, por	1.176	Cia. Pan Americana Orange Crush, dátiles sin semilla, salsa para sazurar etc. 50 bultos de Nueva York, por	957
August. W. Neuman Feia. Neuman, polvo astringente comp. cerelexin comp. etc. 7 bultos de Nueva Orleans, por	2.461	José Cabresa, amplificadores etc. y sus partes, 2 bultos de Nueva York, por	657
Motores Colpan S. A., autos ford motores 99T-773126; 773138; 773191; 773110; 773146; 773113; 773123; 773001; 15 bultos de Nueva York, por	249	La Importadora S. A., maíz tierno en latas, 50 bultos de Nueva York, por	86
	12.658	Good Year de Panamá, S. A., caucho para construir llantas, lata para etc. 35 bultos por	932

CUADRO N° 314 DE ENERO 30 DE 1946

La Importadora S. A., lentejones y arver- jas amarillas partidas, 35 bultos de Talcahu- ano, por			
Eisenman S. A., papel para envolver, cartu- chos de papel 27 bultos de Nueva York, por ..			
D. C. Grefe, auto fecd sedan usado mot. 18- 5,549,302, 1 bulto por	415		
B. L. Levy, leche de magnesio, tónico para cabello etc. 108 bultos de Nueva York, por	311		
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones, 35 bultos de Nueva York, por	700		
Cia. Alfaro S. A., pelotas para tenis, 1 bul- to de Nueva Orleans, por	1,597		
Roberto Motta, accesorios para lámparas e- léctricas, 2 bultos de Nueva York, por	613		
Universal Films S. A., películas cine, 6 bul- tos de Curacao, por	122		
Comisariato Terraplen, Alfredo O. Boyd, jabones sapolio para fregar 60 bultos de Nue- va York, por	442		
Pan Americana Orange Crush, platos de pa- pel, 50 bultos de Nueva York, por	650		
Sasso Co. S. A., calendarios para anuncios de prop. 2 bultos de Nueva York, por	153		
Agencia Sears, persianas para ventanas, ventiladores eléc. etc. 7 bultos de Nueva York, por	205		
Sasso C9, jugo de manzanas, 108 bultos de Los Angeles, por	41		
Servicio de Lewis S. A., confites finos, 3 bultos de Nueva York, por	506		
Lazare Hassin, toallas turcas y zaraza de al- godón, 2 bultos de Nueva York, por	398		
Empresas Panameñas S. A., parabrisas para niveladora, 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	85		
Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York, por	326		
Panamá Dental Depot, yeso y piedra pomez en polvo, 40 bulto de Nueva York, por	7		
Casa Sport S. A., alambre eléc. cubierto, 3 bultos de Nueva York, por	50		
Casa Sport S. A., refrigeradoras de acero, 5 bultos de Nueva York, por	188		
Casa Sport S. A., resortes para muebles, 19 bultos de Nueva York, por	152		
Cia. de Noriega S. A., cemento portland, 632 bultos de Nueva York, por	211		
C. Rodríguez, cera líquida, para pisos y au- tos, 10 bultos de Nueva Orleans, por	322		
Pascual y Quinzada, cartón ordinario, 10 bultos de Nueva York, por	861		
Cia. Cynos S. A., lavadoras para uso domés- ticos, con part. etc. 26 bultos de Nueva York, Valentin Moreno M., accesorios eléctricos, 22 bultos de Nueva York, por	173		
Plomería de Moreno, lavamanos de loza ve- rificada, 25 bultos de Nueva York, por	231		
Salomón Amar, géneros de seda artificial, 2 bultos de Nueva York, por	1,298		
Endara Riba S. A., servilletas de papel, 50 bultos de Nueva York, por	245		
Endara Riba S. A., cacao en polvo, chocola- te sin azúcar para coc. 75 bultos de Nueva York, por	516		
Endara Riba S. A., maíz tierno, 125 bultos de Nueva York, por	1,487		
Farmacia Selecta J. A., Carvajal, prepara- ciones medicinales para animales, 7 bultos de Nueva York, por	500		
La Radio Nacional reloj eléctrico de pared; tubes radios; etc. 1 bulto de Nueva York, por Tomás Arias, refrigeradora y condensador para refrigeradora 2 bultos de Nueva York, por	364		
Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., oxígeno, 30 tanques, por	356		
Varela Cia. Maíz tierno en conserva, 40 bul- tos de Nueva York, por	113		
J. Ruiz Alvarez, sulfato amoníaco, cloruro calcio etc., 9 bultos de Nueva York, por	53		
Hassio S. A., refrigerador con sus accesorios, 2 bultos de Nueva York, por	604		
Sosa Rios, accesorios, mylador, chemical, vitamen, etc. 8 bultos de Nueva Orleans, por ..	120		
C9, Servicio Auto Omphroys, bicicletas com- pletas, 4 bultos de Liverpool, por	109		
Samuel Friedman Inc., bolas de papel, 13 bultos de Nueva York, por	73		
Cia. Editora Nacional S. A., papel para im- primir periódicos, 334 bultos de Nueva York, por	419		
Cia. Industrial y Comercial S. A., máquina para bombear con sus acces. etc. 2 bultos de La Habana, por	318		
Servicio Auto Omphroys, baterías para ca- rros, 114 bultos de Nueva York, por			1,171
Servicios Auto Omphroys, baterías para ca- rros, 53 bultos de Nueva York, por			92
Servicio Auto Omphroys, fluido para frenos de auto, 28 bultos de Nueva York, por			9,720
Robert L. Jordan, madera y puertas de ma- dera usadas, 1 bulto por			970
Kito Chen S. A., salsa de arandano y clorex, 50 bultos de Nueva York, por			2,634
Omphroys Auto Supply, lámparas para auto 1 bulto de Nueva York, por			1,260
Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., partes de ventiladores, 2 bultos de Nueva York, por ..			236
Sarah Harari, zapatos para hombres y muje- res etc., 42 bultos de Nueva York, por			170
Panadería Ancón, harina de trigo, 80 bul- tos de Nueva York, por			156
Miguel Arbaiza, aceite bacalao, y para uso externo, etc. 28 bultos de Nueva York, por			60
Miguel Arbaiza, jabón carbólico medicinal, 59 bultos de Nueva York, por			366
Miguel Arbaiza, emulsiones irradiol y ferre- dol" adrenalina, etc. 14 bultos de Nueva York, por			2,283
Justo Correa, manzanas, lechugas, coliflor, zanahorias etc. 120 bultos de Nueva Orleans, por			311
Esteban Duran Amat S. A., whisky "cana- dian club", 350 bultos de Nueva York, por ..			579
Cia. Azumara La Estrella S. A., accesorios y partes de máq. refin' azúcar, por			313
Cia. Cynos S. A., whisky "canadian club" 200 bultos de Nueva York, por			1,231
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "ca- nadian club", 330 bultos de Nueva York, por			452
Servicio Comercial S. A., sobres de papel, 16 bultos de Nueva York, por			4,125
Films Corp. Corp. Universal Exp. papel pa- ra fotografía, 38 bultos de Nueva York, por			208
CUADRO Nº 315 DE ENERO 30 DE 1946			
Samuel Friedman Inc., camisas, camisetas alg. pijamas rayon nomb. 6 bultos de Nueva York, por			2,293
Anado Cia. Ltd., tarjetas postales, 6 bultos de Nueva York, por			3,850
Hernández Cardoze Cia. S. A., combinacio- nes inderos loza etc., 27 bultos de Nueva York, por			156
Films Corp. Universal Export Corp., pro- ducto químico para revelar pelíc. 25 bultos de Nueva York, por			9,394
The Shell Co. fidanque Bros Sons, aceite lu- bricante, 20 bultos de Curacao, por			
Esso Standard Oil, guías de base ball, 3 bultos de La Habana, por			
Endara Riba S. A., frascos de vidrio ord. 995 bultos de Nueva York, por			
Geo. F. Novey Inc., audias para hupies, 1 bulto por			
Cia. Alfaro S. A., camiones internacional mot. grd-214,77206; 77238; 77211 y 77350, 4 bultos de Nueva York, por			
Cia. Alfaro S. A., camiones internacional grd-233 98295; 38439; 2 bultos de Nueva York, por			
Films Corp. Corp. Universal Exp. papel pa- ra fotografía, 4 bultos de Nueva York, por ..			
Films Corp. Corp. Universal Exp. papel pa- ra fotografía, 2 bultos de Nueva York, por ..			
Films Corp. Universal Export, papel para fo- tografía, 1 bulto de Nueva York, por			

Imp. National.—Reg. 570